

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2016-00209-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.502

Santiago de Cali, agosto doce-12- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Aclare el apoderado judicial de la parte demandante, si mediante la demanda PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTIA REAL que aquí presenta, pretende que se haga valer el crédito en favor del señor ALFONSO MEJIA OSSA, quien figura como ACREEDOR HIPOTECARIO dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO(hoy EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Y si lo que pretende es presentar ACUMULACION de demandas debe de acondicionarla en la forma indicada en el Artículo 462 del C.G.P., por cuanto en su petición no es claro en dicho sentido.

2)Los hechos y las pretensiones no son claros, por cuanto el apoderado judicial manifiesta que los señores ADRIANA PATRICIA URIBE MEJIA y JOAQUIN E. OLANO se declararon deudores de ALFONSO MEJIA OSSA por sumas de dineros contenidas en pagarés que se relacionan, pero en realidad no los relaciona y lo que si relaciona después son LETRAS DE CAMBIO aportadas en copia.

3)Indique con claridad los documentos representativos de las sumas pretende cobrar por medio de esta demanda, por cuanto menciona PAGARES y LETRAS DE CAMBIO, y aporta LETRAS DE CAMBIO.

4)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

5)Indique el número de la ESCRITURA PUBLICA con la fecha y el número de la Notaría y el lugar donde se otorgó dicho documento de que trata del poder general relacionado en hecho 10 de la demanda y escritura que debe aportar junto con la demanda.

6)Apórtese el certificado de tradición del bien inmueble que pretende perseguir en esta demanda, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-688311. Apórtese copia de la Escritura Pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria sobre el bien inmueble que pretende perseguir en esta demanda. También debe aportar todos los documentos relacionados en el párrafo que cita como: "III PRUEBAS" en formato digital.

7)Apórtese un nuevo escrito de la demanda, completa, con todos sus anexos y corregida con todos los puntos de inadmisión, en formato digital.

8)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del

cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLÁRESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0a25e31b14b16e11b2855f46122bdcc2eebac7ecb4957b31dd0166232a24be

Documento generado en 11/08/2020 04:03:22 p.m.